



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
DEMANDADO: YERALDIN FLOREZ FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00431-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, formulada por el **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, identificado con NIT No. 900.729.018-7 y en contra de **YERALDIN FLOREZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.197, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de venta que se traen como base de recaudo.

1. Por la suma de **\$46.900 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2019, la cual venció el día 31 de enero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. Por la suma de **\$100.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero** de 2019, la cual venció el día 28 de febrero del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

3. Por la suma de **\$100.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo** de 2019, la cual venció el día 31 de marzo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. Por la suma de **\$120.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril** de 2019, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
5. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2019, la cual venció el día 31 de mayo del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. Por la suma de **\$105.000** por concepto de cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2019, la cual venció el día 31 de agosto del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre** de 2019, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
10. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre** de 2019, la cual venció el día 31 de octubre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
11. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de noviembre** de 2019, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
12. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre** de 2019, la cual venció el día 31 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2020, la cual venció el día 31 de enero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
14. Por la suma de **\$105.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero** de 2020, la cual venció el día 29 de febrero del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
15. Por la suma de **\$110.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo** de 2020, la cual venció el día 31 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
16. Por la suma de **\$110.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril** de 2020, la cual venció el día 30 de abril del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
17. Por la suma de **\$110.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2020, la cual venció el día 30 de mayo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18. Por la suma de **\$110.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2020, la cual venció el día 30 de junio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
19. Por la suma de **\$110.000** por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2020, la cual venció el día 30 de julio del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONDominio ENCENILLO RESERVADO**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
20. Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso y el pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **YERALDIN FLOREZ FIERRO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **YERALDIN FLOREZ FIERRO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA